



ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE REINTEGRACION SOCIAL DE EUSKADI

CAPITULO PRIMERO.

Denominación, ámbito, domicilio, fines y medios.

Art. 1. Los presentes Estatutos de la ASOCIACION Instituto de Reintegración Social de Euskadi, Euskadiko Birgizarteratze Institutoa, IRSE-EBI, nº de Registro B/657/87 inscrita con fecha de 4 de Septiembre de 1987 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Esta Asociación sin ánimo de lucro se regirá por los preceptos de la citada ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Art. 2. Personalidad. El Instituto de Reintegración Social de Euskadi tiene personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad de obrar, para ser sujeto de derechos y deberes en los términos previstos por los Estatutos y la normativa vigente.

Art. 3. Ámbito territorial. El ámbito territorial se extiende a la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de mantener actuaciones federadas con otras Comunidades Autónomas del Estado además de poder realizar actividades ocasionales o accesorias fuera de ese ámbito territorial.

Art. 4. Fines. Los propósitos del Instituto, inspirados en la Ley 6/1982, de 20 de Mayo, y Ley 5/1996 de 18 de Octubre sobre Servicios Sociales aprobada por el Parlamento Vasco, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía del País Vasco, NO PERSIGUEN FINES LUCRATIVOS.

El Instituto tiene por objeto la prevención y el tratamiento de la delincuencia en medios abiertos, incidiendo en las causas individuales y sociales que la provocan, ofreciendo asistencia y asesoramiento a toda persona que sea detenida, excarcelada o se encuentre en libertad provisional.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRazioN
ETA JUSTIZIA SAnA
EIKARTeen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIoN
PRESUPUESTO Y ASOCIACIONES

Promover la inserción de personas excluidas o en riesgo de **exclusión social**, con conductas delictivas y antisociales y con dificultades de adaptación. Se promoverá de forma integral: social, cultural, laboral y educativamente.

El Instituto tiene por objeto, igualmente, prestar asistencia a todas aquellas personas que hayan sido víctimas de algún tipo de delito, personas que han sufrido, directa o indirectamente, las consecuencias psicológicas, físicas, económicas y/o sociales de la comisión de un delito que se encuentren en situación de riesgo potencial o en una situación análoga, así como a sus familiares o allegados. También tiene como finalidad ofrecer a la persona que ha sido víctima de un delito una respuesta integral, teniendo en cuenta aspectos sociales, jurídicos y psicológicos, que permitan una participación activa de la víctima en el proceso sin que ello le provoque nuevas victimizaciones además de proporcionarle el apoyo y los medios que le permitan su recuperación y el fin de la victimización.

Se realizarán todas aquellas actuaciones tendentes a disminuir las consecuencias de la victimización, evitando la secundaria y potenciando la atención personalizada. Así como todas aquellas vías que faciliten la prevención de la misma, concienciando a la ciudadanía y a colectivos específicos.

El Instituto tiene como fin la realización de programas o proyectos encaminados a la atención, asistencia y educación tanto a las niñas y niños menores de edad, como a las personas responsables de su guarda y cuidado, bien se encuentren estos en situación de desprotección o sujetos a medida socioeducativa o de otro tipo.

Para ello gestionarán todos aquellos programas municipales, territoriales o comunitarios que considere oportuno, incluyendo la gestión de pisos o centros en los que los y las menores de edad se encuentren. Dentro de estos fines, estarán todas aquellas actividades necesarias para la buena gestión de los citados programas, tales como organización, limpieza, lavandería, mantenimiento etc., incluyendo la elaboración, preparación y distribución de las comidas entre las y los menores y el personal educativo que se encuentren en los mencionados centros o recursos.

Desarrollar programas y modelos para llevar a cabo el abordaje clínico y la intervención terapéutica de Adolescentes y Jóvenes tanto en contexto de Justicia Juvenil como de Protección o de prevención.

Desarrollar programas y modelos para llevar a cabo el abordaje clínico y la intervención terapéutica de adultos, tanto en contextos judicializados como sociosanitarios.

Promocionar y desarrollar métodos y modelos o programas que posibiliten mecanismos de intervención, asistencia y tratamiento terapéutico personalizado, bien sea desde una perspectiva individual o grupal, y dirigidos fundamentalmente a la

prevención y tratamiento de las personas atendidas en los distintos ~~programas~~ servicios gestionados o desarrollados por la entidad, o fuera de ellos, y con la perspectiva de género incorporada.

Promover, informar y divulgar la mediación y otros sistemas pacíficos de resolución de conflictos como procesos idóneos para resolver las controversias en la sociedad, contribuyendo al beneficio general de la misma y la mejora de convivencia mediante la realización de sus actividades, pudiendo crear medios propios para estos fines y colaborar con medios ajenos. Promocionar y desarrollar la mediación y otros sistemas de resolución de conflictos en todo tipo de ámbitos, tanto el intrajudicial como el extrajudicial.

Favorecer el intercambio científico entre los profesionales con un interés común por los fines y objetivos del IRSE, contribuyendo a la difusión de sus aplicaciones, orientando, formando y supervisando a todas las personas que se acerquen con un interés centrado en los fines y modelos de trabajo del Instituto, ya sean particulares, entidades públicas o privadas.

3

Promover y realizar actividades científicas, educativas y de investigación, tecnológicas, culturales, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, jóvenes o adolescentes, personas menores de edad, personas mayores, personas con discapacidad o dependientes, familias, así como actividades en defensa del medio ambiente, y de la investigación, de promoción del voluntariado, de difusión en el ámbito de la prevención, gestión y resolución de conflictos y de cuantas otras actividades acometa la asociación.

Promover la igualdad de oportunidades y de resultados de mujeres y hombres en nuestro ámbito de intervención, así como la equidad, tanto entre las personas usuarias, como a nivel interno de la entidad.

Dar a conocer los problemas humanos y sociales a la Comunidad de los colectivos a los que nos hemos referido anteriormente, reivindicando sus derechos ante todas las instancias públicas y privadas.

Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos del Instituto o redunde en beneficio de estos o de otros colectivos, excluidos o no, de sus familiares, y de su entorno social, psicológico, jurídico etc.

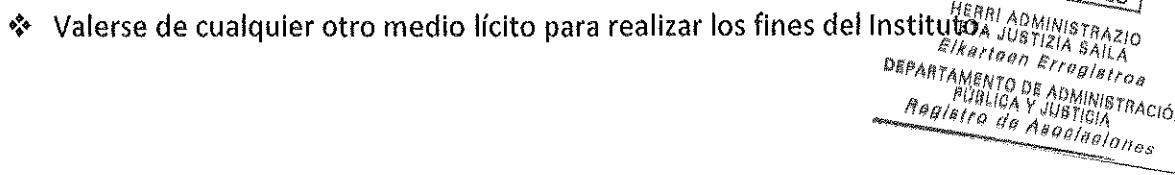
Art. 5. Duración y carácter democrático. La Asociación Instituto de Reintegración Social de Euskadi, se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo IV o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la **Asociación** y el **funcionamiento** de la **Reintegración Social de Euskadi** serán democráticos, con **pleno respeto al pluralismo**. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Art. 6. Domicilio. El domicilio se establece en la C/ Tendería 28 1º de Bilbao, Bizkaia. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva cuando no supongan cambio de localidad, en el resto de supuestos será necesaria la modificación de los estatutos, comunicándose al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Art. 7. Medios. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá:

- ❖ Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, capacitación de recursos, y cualquier otro que las circunstancias aconsejen.
- ❖ Utilizar todos los medios lícitos de propaganda, difusión y concienciación para divulgar los problemas de los mencionados colectivos, personas detenidas, ex-reclusos y ex-reclusas, menores de 21 años en prisión, menores en riesgo de exclusión o en centros de cumplimiento de medidas o de protección y de sus familiares, así como de las víctimas de los delitos y su entorno familiar, social, personal, y aquellos otros colectivos en cuyo beneficio se trabaje.
- ❖ Incorporarse a federaciones, confederaciones y organismos públicos y privados de ámbito autonómico, estatal e internacional dedicados total o parcialmente a fines similares.
- ❖ Colaborar, dinamizar, y coordinarse de forma complementaria con el resto de Servicios Sociales de la Comunidad.
- ❖ Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo, incluida la constitución de empresas con fines sociales, uniones temporales, contratación de profesionales por cuenta de la entidad o personal autónomo.
- ❖ Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- ❖ Ejercitar y desarrollar toda clase de acciones o funciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



CAPITULO SEGUNDO

De los y las socias: procedimiento de admisión y clases

Art. 8. Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- ❖ Las personas físicas serán mayores de edad o menores emancipados, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, tal como se establece en el artículo 6 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi así como en el artículo 9 de la citada ley que, en su apartado g) establece los requisitos como contenido obligatorio de los estatutos.
- ❖ Las personas físicas y jurídicas para poder pertenecer a la asociación deberán presentar afinidades con los fines de la misma.
- ❖ Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a quien presida, con la aportación de los siguientes documentos:
 - Copia de los estatutos por los que se rige la entidad.
 - Certificación del Organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
 - Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la Asociación.

De la documentación presentada se dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Art. 9. Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por 2 miembros y dirigido al presidente o la presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Art. 10. Socia y Socio Honorario. La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socia o Socio Honorario a aquellas personas que,

reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, ~~ni pueden servir a~~ los fines sociales con su presencia física. El estatus de estos ~~socios y socias~~ es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exentos de toda clase de obligaciones.

Art. 11. Socias y Socios Protectores. Serán aquellos quienes aporten medios económicos para el sostenimiento de la Asociación, sin que tengan otra participación social en la misma.

Art. 12. Socias y Socios Fundadores. Serán los que suscriben el Acta Fundacional, sin que necesariamente tengan que tener otra participación social en la misma, teniendo más importancia honoraria que efectiva.

Derechos y deberes de las personas de la Asamblea

Art. 13. Derechos. Toda persona asociada tiene derecho a:

* 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el o la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

* 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los y las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

* 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas asociadas.

* 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos en los Órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos, en las condiciones que se establecen en el Art. 29

* 5) Figurar en el fichero previsto en la legislación vigente, hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiese.

* 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiese, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos de directivos.

* 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las y los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

* 8) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes.

Art. 14. Deberes:

- *1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación.
- *2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan en la Asamblea General.
- *3) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen sancionador

Art. 15. Los y las socias podrán recibir una sanción por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos durante 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 17 al 18, ambos inclusive.

A tales efectos la persona que preside podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la parte interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 13.1.

Pérdida de la condición de socio/a

Art. 16. Pérdida. La condición de socio o socia se perderá en los casos siguientes:

- * Por fallecimiento.
- * Por separación voluntaria
- * Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

* Incumplimiento grave y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 17. En caso de incurrir en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, quien presida podrá ordenar a quien ostente el cargo de secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 15, o bien expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que le imputan, a lo que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad mas uno totalidad de los componentes de la misma.

Art. 18. Separación. El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociada y, si formara parte de la Junta directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 19. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o Estatutos.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOHERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones**CAPÍTULO TERCERO*****De los órganos de gobierno del Instituto.***

Art. 20. Enumeración de órganos. El Instituto se regirá por el sistema principio de representación a través de auto gobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de personas asociadas, como órgano supremo.
- b) Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.
- c) Equipos técnicos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21. Carácter y composición de la Asamblea General. La asamblea General está constituida por todos los miembros del Instituto y es el órgano de expresión de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos obligan a todos los miembros del Instituto.

9

Art. 22. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 23. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente son competencias de la Asamblea General lo establecido en el artículo 16.3 de la ley 7/2007 , de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

Art. 24. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite las tres quintas partes de los socios y las socias, indicando los motivos y fines de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificación Estatutaria.
2. Disolución de la Asociación.

Art. 25. Convocatorias. Las convocatorias a las Asambleas Generales, serán hechas por el Secretario de Junta por escrito, con diez días de antelación, expresando el orden del día. Las Asambleas Generales, quedan válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los socios y socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá constar en poder de la Secretaría de la asamblea al menos tres horas antes de la celebración.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 26. Actas. Se levantará acta de la Asamblea General, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. La certificación de todas las actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidas, se extenderán a las personas interesadas, cuando proceda, y de la misma forma.

Sin perjuicio de la nulidad en que pudieran concurrir los acuerdos que se toman en la Asamblea General, las y los miembros del Instituto podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del mismo que se estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación o, la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27. Junta Directiva. La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno del Instituto, se compondrá como mínimo de cinco miembros. Los cargos de la Junta Directiva serán: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y cargo de Vocal, con un máximo de cinco vocales.

Art. 28. Gratuidad de los cargos. El ejercicio del cargo como miembro de la Junta es gratuito, si bien la Junta Directiva podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art. 29. Período de actuación. Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y su duración será de tres años, renovándose ~~en su caso~~ ^{tercios cada dos años,} con posibilidad de ser objeto de reelecciones indefinidas.

Art. 30. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado o designada en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio o socia de la Entidad, con cuatro años de antigüedad, salvo para los cargos de vocales, que no se exige antigüedad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado o emancipada, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 31. Los y las miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia o socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 32. Procedimiento para la reelección de la Junta Directiva. Las candidaturas a la Junta Directiva serán propuestas entre las y los asociados del Instituto, por la Asamblea General.

Estas candidaturas del Instituto se presentarán a la Junta Directiva con 20 días, al menos, de antelación a la celebración de la Asamblea General que decide los nombramientos.

Art. 33. Nombramiento de cargos. La Asamblea General designará, entre sus componentes, por votación en su seno, los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocal, tendiendo a la paridad entre ambos sexos, a fin de guardar la igualdad entre el hombre y la mujer.

Art. 34. Pérdida de condición de cargos. Cualquier miembro de la Junta Directiva que sin causa que lo justifique deje de acudir a cuatro sesiones en el período de un año natural, podrá ser requerido por dicha Junta, y en el caso de no atenderse el citado requerimiento podrá ser separado de ella.

Art. 35. Funcionamiento. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y, extraordinariamente, siempre que lo decida su presidente, por cuenta propia, o a petición de la tercera parte de las y los componentes de la entidad.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y procurar la representación por escrito en alguno de los seguros asistentes.

Art. 36. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva del Instituto:

1. Programar y desarrollar las actividades propias del Instituto.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. Administrar el patrimonio e interpretar y aplicar, en su caso, las bases económicas del Instituto.
4. Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés del Instituto y que no esté reservado estatutaria o legalmente a otro órgano superior del mismo.
5. Y en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines del Instituto.

Art. 37. Funciones de la Presidencia. Correspondrá a la Presidencia:

1. Ostentar la representación del Instituto en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
2. Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

3. Autorizar, con su firma o delegar en miembros de la Junta, todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno del Instituto.

4. Determinar lo procedente en caso extraordinario, y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y dando cuenta de su determinación inmediatamente a la Junta Directiva.

5. Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, mandos y legados.

6. Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

Art. 38. Suplencias de la Presidencia. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá la Vicepresidencia y, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que ésta designe.

Art. 39. Funciones de Secretaría. Serán funciones de Secretaría:

1. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará el Presidente o Presidenta.

2. Expedir certificaciones y testimonio de particulares de las actas, con el visto bueno de la Presidencia.

3. Responsabilizarse de la buena marcha del registro de alta y bajas, fichero en general, correspondencia y archivo. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Art. 40. Funciones de la Tesorería – Contabilidad. Serán funciones de la Tesorería – Contabilidad:

1. Custodiar los fondos de la Asociación.

2. Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad del Instituto.

3. Formalizar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales, fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros.

4. Realizar los cobros y pagos que correspondan.

5. Informar de su cometido a requerimiento de los órganos del Instituto

Art. 41. Funciones de las personas Vocales. Además de sus funciones comunes a la Dirección, presidirán las Comisiones de trabajo que se les designe, se responsabilizarán de zonas geográficas del Territorio Histórico o de sectores de atención sobre marginación. Serán también colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y les sustituirán, previo acuerdo de ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir vacantes.

Equipos Técnicos

Art. 42. Celebración de la reunión de los Equipos Técnicos. Las reuniones de los Equipos Técnicos se celebrarán normalmente, atendiendo a criterios ético-profesionales.

Art. 43. Carácter y composición de los Equipos Técnicos. Los Equipos Técnicos se compondrán de representantes de los profesionales que trabajen en el Instituto y entenderá de todos aquellos asuntos que sean puramente profesionales y atiendan a los fines para los que se crea el Instituto, los cuales son contemplados por los presentes Estatutos. Los Equipos Técnicos tenderán a la paridad entre ambos sexos, teniendo en cuenta la representación de cada uno de ellos, buscando el equilibrio entre los dos.

Art. 44. Competencias y funciones de los Equipos Técnicos. Serán funciones de los Equipos Técnicos:

- * Analizar, programar y planificar la asistencia a casos concretos, bien sea a nivel individual, grupal o comunitario.
- * Evaluar trabajos realizados.
- * Coordinar trabajos a realizar, tanto de cara al interior como al exterior.
- * Realizar y participar en tareas de supervisión y análisis institucional.

CAPITULO CUARTO***Del Régimen Económico.***

Art. 45. El patrimonio social de esta asociación asciende a 600 euros.

Art. 46. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 47. Comisión Liquidadora. La liquidación de las cuentas del Instituto se practicará por una Junta liquidadora integrada por la Junta Directiva. El Instituto conserva su personalidad durante el período de liquidación.

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiera se aplicará a la realización de fines análogos a los de la Entidad en la Comunidad Autónoma Vasca.

Art. 48. Jurisdicción. El Instituto y todos sus miembros, así como los terceros afectados por el Instituto en todos los asuntos en que haya de ser parte personal el mismo Instituto, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Bizkaia, con renuncia a cualquier fuero.

CAPÍTULO QUINTO

De la modificación de estatutos

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Art. 49. Modificación de los Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva. Se designará una Ponencia de tres socios o socias a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 50. Una vez redactado el Proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del día de la Primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 51. A la convocatoria de Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios y socias puedan dirigir a la Secretaría las sugerencias que estimen oportunas.

16

CAPÍTULO SEXTO

De la disolución de la Asociación y aplicación del patrimonio social

Art. 52. Disolución de la Asociación. La Asociación se disolverá:

- a) por voluntad de las personas socias.
- b) por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) por sentencia judicial

Art. 53. En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por la Junta Directiva (Art. 47) la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante si lo hubiera, será entregado a asociaciones sin ánimo de lucro cuyos fines sean similares.

DISPOSICIONES FINALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

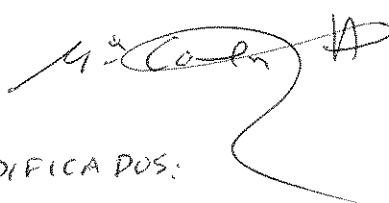
Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Instituto, reunido en Bilbao el día 24 de abril de dos mil quince.

17

Vº Bº

PRESIDENCIA

SECRETARÍA


ALDAKETAK / MODIFICA DUS:
B/657/1987

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia
Erkidegoko Elkarteen Erroldak Nagusaren Erengelamendua
onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta
horrekin bat datozen galdezkero arauetan zehaztutako
ondorioetarako

2015 IRA: 17

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados
en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba
el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País
Vasco y demás normativa complementaria.

ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES